



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1985 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

23 JUL 2015

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Rene Iluquis Monja contra la Resolución Directoral N° 1041-2015-ANA-AAA-JZ.V, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 109° en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 208° del mismo dispositivo legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá reunir requisitos: i) Sustentarse en nueva prueba, ii) Autorizado por Letrado; el cual tiene como finalidad que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones, a favor del adquirente del predio o actividad. Sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1041-2015-ANA-AAA-JZ.V de fecha 20 de abril de 2015, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Iluquis Monja Rene, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con escrito de fecha 29 de mayo de 2015, la administrada interpone recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, indicando lo siguiente:

- a) Para que proceda el recurso de reconsideración la norma sustantiva exige la presentación de nueva prueba instrumental, con la cual se enerve los fundamentos de la resolución impugnada, adjuntando la transferencia de dominio por sucesión intestada otorgado por don Miguel Monja Peche, a través de la transferencia de dominio por sucesión intestada, conforme a la partida N° 02271387 inscrita en la SUNART a favor de Rene Iluquis Monja.

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, evaluado el recurso de reconsideración interpuesto contra el precitado acto administrativo, que declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por no haberse cumplido con acreditar la titularidad del predio de U.C. 62781, se advierte que la administrada ha adjuntado como nuevo medio de prueba la copia literal de la partida electrónica N° 02271387, con lo cual se demuestra que el predio denominado "San Miguel", ubicado en el distrito Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, se encuentra registrado a su nombre, en este sentido, revaluado la solicitud, se verifica que se





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1985-2015-ANA-AAA-JZ-V



cumplen con los requisitos que exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, bajo este contexto, valorándose el nuevo medio de prueba ofertado, se ha logrado modificar la situación que se resolvió inicialmente, razón por la cual corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1041-2015-ANA-AAA-JZ.V, reformándola y en consecuencia se debe modificar la misma, extinguiendo la licencia y otorgando el nuevo derecho a favor de la administrada;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Fundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por Rene Iluquis Monja contra la Resolución Directoral N° 1041-2015-ANA-AAA-JZ.V, reformándola y en consecuencia modificarla la misma, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 299-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de Miguel Monja Peche, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas"

"ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Monja Iluquis Rene, proveniente de los ríos Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taimy, L01 Mochumi, L02 Zanjón, L03 Santamaría II y L04-Santamaría VII, para el predio con código catastral 62781, ubicado en el Bloque de riego Sanjón-Sialer, con código PCHL-09-B64, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Mochumi, de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84)		Superficie bajo riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgado en el bloque (m3)
				Norte	Este		
Iluquis Monja Rene	17434355	San Miguel	62781	9 274450	627 286	1,2	12 504

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL (M3)												Volumen total anual (m3)
C.C	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
62781	252	300	453	604	1 456	1 729	1 782	1 748	1 846	1 568	429	337	12 504

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la licencia otorgada en esta resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1985-2015-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3º.- Notificar, la presente resolución a Rene Iluquis Monja, Comisión de Usuarios Mochumi, Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR